

# **LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL PADRÓN Y LA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**FECHA DE APROBACIÓN: Diecisiete de marzo de 2020**

## **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 15 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos o bienes, o servicios públicos, o realicen actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, y, en términos del artículo 16 de la citada Ley, deberán cumplir con obligaciones de transparencia en lo que se refiere al uso y destino de dichos recursos, y a los actos de autoridad que realizan.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la elaboración anual del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad en el Estado de Baja California, así como los criterios para determinar la forma en que dichas personas deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia, conforme a las leyes en la materia.

**Tercero.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Acto de autoridad:** Cualquier hecho voluntario e intencional de una persona física o moral ajena a la organización del sujeto obligado, imputable a un órgano del Estado por haber sido ejecutado en su nombre, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.

**II. Cumplimiento a través del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia:** Aquel que realiza la persona física o moral a través de los registros públicos de información del sujeto que le otorga los recursos o le autoriza la realización de actos de autoridad.

**III. Cumplimiento directo, de las obligaciones de transparencia:** Aquel que realiza la persona física o moral que recibe y ejerce los recursos públicos o realiza actos de autoridad, por sí misma, a través de su unidad o comité de transparencia en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley Local y, 24 y 25 de la Ley General.

**IV. Dictamen:** Documento a través del cual el Pleno del Instituto aprueba la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia en lo relativo al ejercicio fiscal inmediato anterior.

**V. Informe:** El informe que realizan las personas físicas y morales con la comprobación sobre el uso y destino de los recursos que recibieron y/o la descripción de los actos de autoridad que realizaron.

**VI. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**VII. Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**VIII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IX. Listado:** El listado que el Instituto requiere anualmente a los sujetos obligados, de las personas físicas y morales a quienes otorgaron recursos públicos y/o autorizaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal anterior.

**X. Nivel de financiamiento público:** Los bienes, servicios, aportaciones o montos de recursos públicos, en dinero o en especie, que en términos de las normas jurídicas aplicables otorgue el gobierno federal, a través de sus dependencias o entidades, a personas físicas o morales.

**XI. Nivel de regulación e involucramiento gubernamental:** Es el grado de control normativo e intervención del Estado en las actividades de las personas físicas o morales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XII. Padrón:** El concentrado de personas físicas y morales susceptibles de cumplir con obligaciones de transparencia, ya sea directamente o a través del sujeto obligado que la supervisa.

**XIII. Persona moral:** Los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos, o cualquier contrato análogo, a los cuales el sujeto obligado hubiere entregado recursos públicos, o que a través de los mismos el sujeto obligado ejerza actos de autoridad.

**XIV. Programas sociales.** Programas de gobierno que surgen de acuerdo con requerimientos específicos de la población y que buscan impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos, así como facilitar la realización de acciones y metas orientadas a la evaluación, el seguimiento y la resolución de dichos proyectos.

**XV. Recepción y ejercicio de recursos públicos:** La entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

**XVI. Recursos públicos:** Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga, en dinero o en especie, bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.

**XVII. Registros públicos de información.** Todas aquellas bases de información, físicas o digitales con que cuentan los sujetos obligados para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, y que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deban crear, mantener, alimentar o actualizar por mandato legal, en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.** La interpretación de los presentes Lineamientos, así como de los casos no previstos en ellos, estará a cargo del Pleno del Instituto.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA RECABACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Quinto.** Durante la primera semana de diciembre de cada año, el Instituto requerirá mediante vía oficio a todos los Sujetos Obligados, el listado de personas físicas y morales a las que por cualquier motivo hubieren asignado recursos públicos o autorizado la realización de actos de autoridad durante el ejercicio fiscal. Además de lo anterior, los sujetos obligados que reporten la entrega de recursos públicos deberán adjuntar los informes sobre el uso y destino de dichos recursos. La información deberá entregarse al Instituto dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero.

**Sexto.** La entrega de la información deberá realizarse vía oficio en formato impreso y, además en formato Excel por correo electrónico, cuyo contenido deberá limitarse al tema de personas físicas y morales. El título del correo electrónico deberá estructurarse de la siguiente manera: "nombre del sujeto obligado" + "Listado PFM".

**Séptimo.** El listado deberá realizarse en la versión más actual del formato Excel establecido para ello, debiendo atender las instrucciones contenidas en el mismo; dicho formato estará disponible en la página oficial del Instituto para ser descargado y deberá contener la siguiente información:

- I. Generales:
  1. Sujeto Obligado responsable de la asignación de recursos públicos o actos de autoridad;
  2. Fecha de elaboración del listado;
  3. Ejercicio fiscal en el que se entregó el recurso público o se autorizó el acto de autoridad;
  4. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término);

5. Número consecutivo y progresivo, asignado a cada persona física y moral en el listado;
  6. Personería jurídica de la persona a la que se entregó el recurso público o se le facultó para realizar actos de autoridad (física / moral);
  7. Nombre completo de la persona física, y, denominación o razón social de la persona moral que recibió y ejerció recursos públicos y/o realizó actos de autoridad;
  8. Tipo de acción conferida: (recibió y ejerció recursos públicos / realizó actos de autoridad);
  9. Ámbito de aplicación, según la categoría del servicio gubernamental que ofrece el sujeto obligado: (educación / salud / seguridad / vivienda / ciencia y tecnología / medio ambiente / transporte / actividad económica / recreación y cultura);
  10. Fundamento jurídico de la entrega del recurso o de la facultad para ejercer el acto de autoridad;
  11. Especificar si la persona física o la persona moral realiza una función gubernamental;
  12. Especificar si el gobierno participó en la creación de la persona física o moral;
- II.** De la entrega de recursos públicos:
13. Modalidad de otorgamiento del recurso: (asignación / aportación / donación / subsidio / aprovechamiento / mejora / contribución / financiamiento / patrocinio / copatrocinio / subvención / pago / entrega / permiso de uso);
  14. Tipo de recurso: (dinero / especie / bienes patrimoniales);
  15. Periodicidad de entrega del recurso: (única / anual / semestral / trimestral / mensual);
  16. Monto total anual del recurso otorgado (suma de todos los montos otorgados durante el ejercicio fiscal);
- III.** Del otorgamiento de facultades para realizar actos de autoridad:
17. Especificar el acto de autoridad para el cual se facultó a la persona física o moral;
  18. Modalidad del otorgamiento de facultades para realizar actos de autoridad: (permiso / concesión / nombramiento).

**Octavo.** Además del listado referido en el lineamiento anterior, los Sujetos Obligados deberán remitir copias de los informes que las personas físicas y morales les entreguen sobre el uso y destino de los recursos que ejercieron. El órgano garante podrá corroborar si dicha información es fehaciente, toda vez que la información de la fracción XXVI debe actualizarse trimestralmente conforme al periodo de actualización establecido en los lineamientos técnicos.

**Noveno.** La información referida será revisada a la Coordinación de Verificación, quien contará con un plazo de treinta días hábiles para aplicar criterios sobre la determinación de la forma de cumplimiento, y elaborar el "Padrón de Personas Físicas y Morales Sujetas a Obligaciones de Transparencia".

## TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUJETAS A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA FORMA DE CUMPLIMIENTO

**Décimo.** Las bases para la determinación de la forma de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las personas físicas y morales, tienen como fundamento el artículo 88 de la Ley Estatal, el cual, en su párrafo tercero establece que deberá tomarse en cuenta para cada caso particular:

- I. Si realiza una función gubernamental;
- II. Si el gobierno participó en su creación;
- III. El nivel de regulación e involucramiento gubernamental; y
- IV. El nivel de financiamiento público;

**Décimo primero.** Todas las persona físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información ya sea directamente, o a través del sujeto obligado que le otorga dichos recursos y, por tanto, deben atender los siguientes criterios:

**I.** Estar sujetas a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas:

Este punto se satisface de conformidad con el artículo 15 fracción XIII de la Ley de Transparencia, cuyo texto menciona que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Además, los artículos 88 y 89 de la Ley, y el anexo XIV de los Lineamientos Técnicos Generales, en los que se mencionan las modalidades y el procedimiento para determinar la forma en que dichas personas físicas y morales deben rendir cuentas sobre el uso y destino de los recursos que les fueron otorgados y/o sobre los actos de autoridad que les fueron conferidos.

**II.** Cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas:

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción XXVI de la Ley Transparencia, las personas físicas y morales cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas cuando los informes sobre el uso y destino de los recursos que recibieron se encuentran disponibles en los registros públicos del sujeto obligado que supervisa su actuación.

En los casos de personas físicas y morales cuyo cumplimiento se determine como directo, atendiendo al procedimiento descrito en los presentes lineamientos y en el considerando sexto de los Lineamientos Técnicos Locales, contarán con un periodo de seis meses para publicar sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional y/o en su Portal de Internet.

**Décimo segundo.** La forma de cumplimiento podrá ser:

- I. A través del sujeto obligado: A través de los medios y registros públicos de información del sujeto obligado que le otorgó los recursos o le autorizó la realización de actos de autoridad, o;
- II. Directo: Aquel que debe realizar la persona física o moral que recibe y ejerce recursos públicos o realiza actos de autoridad, por sí misma, cuando así lo determine el Instituto, a través de su unidad o comité de transparencia en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley Local y, 24 y 25 de la Ley General.

## CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Décimo tercero.** Para determinar la forma de cumplimiento de cada persona física y moral del listado, la Coordinación de Verificación y Seguimiento elaborará un dictamen en el que tome en cuenta la información remitida por el sujeto obligado, la cual deberá clasificarse atendiendo las siguientes ponderaciones:

	CRITERIOS	RESPUESTA	VALOR	RESPUESTA	VALOR
1	¿La PFM está sujeta a una norma jurídica que prevé la rendición de cuentas?	Si	3	Si	3
2	¿Qué nivel de financiamiento público recibe la PFM?	Bajo	0.5	Alto	4
3	¿Qué nivel de regulación e involucramiento gubernamental tiene la PFM?	Alto	4	Nulo	0
4	¿La PFM realiza alguna función gubernamental?	Si	2	No	1
5	¿El gobierno participó en su creación?	Si	2	No	1



6	¿La PFM cumple con los mecanismos de rendición de cuentas?	Si	2	No	1
---	--	----	---	----	---

**Décimo cuarto.** Tomando en cuenta los distintos criterios y variantes en las respuestas, deberá otorgarse los valores contenidos en la tabla que antecede; llevado a cabo dicho procedimiento, se determinará la forma de cumplimiento de las personas físicas y morales, bajo la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN		
PUNTAJE MÍNIMO OBTENIDO	PUNTAJE MÁXIMO OBTENIDO	FORMA DE CUMPLIMIENTO
2.5	5.5	A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO
6	9	DIRECTO

**Décimo quinto:** El nivel de financiamiento público, se determinará en base a la siguiente formula: "cálculo del monto mínimo de la multa establecida en el artículo 157 fracción II de la Ley de Transparencia, y el resultado multiplicado por el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuya sustitución implica los siguientes valores: (150) (SMV) (UMA).

El nivel de financiamiento se considerará:

- I. "Bajo": cuando las personas físicas y morales reciban un financiamiento anual igual o inferior al resultado de la formula establecida.
- II. "Alto": cuando las personas físicas y morales reciban un financiamiento anual superior al monto de la formula establecida.

### CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO QUE OTORGA LOS RECURSOS PÚBLICOS Y/O FACULTA LOS ACTOS DE AUTORIDAD

**Décimo sexto.** Las personas físicas y morales que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia a través del sujeto obligado que le otorgó los recursos o le autorizó la realización de actos de autoridad, además de los criterios establecidos en el considerando décimo primero deberá haber obtenido un nivel de financiamiento público "Bajo" de acuerdo a la fracción I del considerando décimo quinto.

**Décimo séptimo.** En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos sean beneficiarias de programas sociales, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia, con aquellas que publique el sujeto obligado que le asigne los recursos, en términos del artículo 81 fracción XV de la Ley de Transparencia.

**Décimo octavo.** Para el caso de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos por parte de varios sujetos obligados, cumplirán con sus obligaciones de transparencia de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que le otorgó recursos.

**Décimo noveno.** El sujeto obligado será el responsable del cumplimiento de los plazos y términos respecto de las solicitudes de acceso a la información, por lo que las personas físicas o morales deberán proporcionarle en tiempo y forma la información que le permita cumplir con dichas solicitudes.

**Vigésimo.** Las personas físicas o morales, a fin de proporcionar la información que le permita al sujeto obligado responder en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información y cumplir con las obligaciones de transparencia, podrán hacer uso de los registros públicos de información del sujeto obligado que lo supervisa y, de requerirlo por el Instituto, realizaran las adecuaciones.

**Vigésimo primero.** Los sujetos obligados que entregaron recursos o autorizaron actos de autoridad tienen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones de transparencia de las personas físicas y morales a su cargo, y deberán recabar y publicar en la sección "Otra información de interés" el informe con la comprobación sobre el uso y destino de los recursos públicos que dichas personas recibieron, y/o, de las acciones efectuadas con motivo de tener la atribución para realizar actos de autoridad.

#### **CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DIRECTO**

**Vigésimo segundo.** De la revisión de la información recibida, las personas físicas y morales cuyo nivel de financiamiento público sea superior al monto de la fórmula establecida en el considerando décimo quinto, y que no se encuentre dentro de los supuestos de los considerandos décimo séptimo y décimo octavo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO I DEL DICTAMEN Y EL PADRÓN**

**Vigésimo tercero.** Además de lo establecido en el considerando noveno, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, tendrá un plazo adicional de diez días hábiles para elaborar el proyecto de dictamen en el que se expondrá el procedimiento y los criterios tomados en cuenta para la determinación de la forma de cumplimiento, además de las respuestas de los sujetos obligados.

**Vigésimo cuarto.** Al dictamen deberá adjuntarse el padrón de personas físicas y morales a quienes cada sujeto obligado hubiere otorgado recursos públicos o autorizado la realización de actos de autoridad, el cual constará de 2 anexos, y cada uno deberá contener:

ANEXO 1: Listado de personas físicas y morales cuyo cumplimiento de obligaciones de transparencia deba ser a través del sujeto obligado;

Anexo 2: Listado de personas físicas y morales cuyo cumplimiento se determine como directo.

#### **CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUJETAS A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Vigésimo quinto.** El proyecto de dictamen y el padrón serán sometidos a la aprobación del Pleno de este Órgano Garante a más tardar en la última sesión correspondiente del mes de marzo.

**Vigésimo sexto.** En atención a los Lineamientos Técnicos Generales y conforme a la dictaminación del Pleno del Instituto, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el Órgano Garante difundirá en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección "Otra información de interés", el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia.

#### **CAPÍTULO III DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SOBRE SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO DIRECTO**

**Vigésimo séptimo.** Una vez aprobado el padrón y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su publicación, el Instituto informará formalmente a las personas físicas o morales cuyo cumplimiento se hubiere determinado como directo, su calidad de sujetos obligados, quienes deberán sujetarse a lo que establece el artículo 16 de la Ley de Transparencia.

A través del mismo oficio, el Instituto requerirá a la persona física o moral, para que, en un periodo de veinte días hábiles, le remita la siguiente información:

1. Dirección electrónica de su página de Internet, con los requerimientos mínimos establecidos en las disposiciones generales de los lineamientos técnicos locales;
2. La conformación del Comité de Transparencia;
3. Domicilio, teléfono y nombre completo del titular de la Unidad de Transparencia;
4. Correo oficial para recibir notificaciones; e,
5. Información que consideren es de interés público conforme al artículo 89 de la Ley de Transparencia.

#### **CAPITULO IV**

### **DE LA RECONSIDERACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DIRECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Vigésimo octavo.** Quienes deban cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa, podrán solicitar al Pleno del Instituto reconsiderar esta decisión mediante una solicitud presentada por escrito acompañando lo siguiente:

- I. El nombre del promovente, razón social y el nombre de su representante legal, en su caso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Las consideraciones de hecho y de derecho en los que sustente su petición;
- IV. En caso de que se promueva en nombre de otra persona, documento para acreditar la personalidad;
- V. Los demás medios de convicción que acrediten su pretensión.

**Vigésimo noveno.** El Pleno del Instituto contará con un periodo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción de la solicitud, para ratificar o modificar la determinación de cumplir con las obligaciones de transparencia de manera directa, y deberá ser notificada dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

#### **TITULO QUINTO**

### **DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PUBLICO**

**Trigésimo.** Se entenderá por información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligados.

**Trigésimo primero.** La información de interés público a que se refiere el numeral anterior se solicitará a los sujetos obligados que entregaron recursos públicos y a las personas físicas y morales cuyo cumplimiento se determinó como directo. Las respuestas deberán dirigirse al Pleno del Instituto, en un periodo de veinte días hábiles siguientes al de recibido el oficio de solicitud, y deberá contener al menos:

- 1) Ejercicio que se reporta;
- 2) Periodo que comprende;
- 3) Nombre o denominación de la persona física o moral;
- 4) Listado de información que se considere de interés público, expresando las razones y fundamentos que lo llevaron a tal conclusión; y,
- 5) Fracciones del artículo 81 de la Ley de Transparencia que a su consideración le sean aplicables.

**Trigésimo segundo.** Una vez que el Instituto esté en posesión de la información, contará con un periodo de veinte días hábiles para revisarla y establecer las obligaciones de transparencia comunes; el Pleno emitirá un acuerdo en el que se determinará:

1. Si la información cumple con las características de interés público;
2. La información del listado que deberá publicar el sujeto obligado como obligación de transparencia;

3. El formato en el que deberá difundir la información; y,
4. El mecanismo de verificación que se empleará para supervisar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia.

**Trigésimo tercero.** La notificación del acuerdo anterior será hecha a los sujetos obligados dentro de los tres días siguientes, misma en la que se les asignará un usuario en la Plataforma Nacional.

**Trigésimo cuarto.** Atendiendo la disposición general sexta de los Lineamientos Técnicos Locales, el nuevo sujeto obligado, contará con un periodo de seis meses a partir de que el Pleno apruebe su incorporación al padrón, para publicar sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet.

**Trigésimo quinto.** El cumplimiento de obligaciones se limita a hacer pública en la sección "otra información de interés" la información relacionada con la recepción y ejercicio de recursos públicos, o en su caso, con las funciones que se equiparan a actos de autoridad, mas no al conjunto de las actividades que carezcan de esta condición.

**Trigésimo sexto.** Los sujetos obligados deberán remitir cada seis meses al órgano garante competente, el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria. El plazo citado se computará a partir del mes de enero de cada año y podrá ser menor si el sujeto obligado solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo.

**Trigésimo séptimo.** La obligación de transparencia deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses; deberá permanecer publicada durante la vigencia de la entrega del recurso y conservarse la información atendiendo el artículo 73 de la Ley de Transparencia.

## **TITULO SEXTO DE LA VERIFICACIÓN**

**Trigésimo octavo.** El Instituto para vigilar el cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de personas físicas o morales cuyo cumplimiento se hubiere determinado como directo, realizará acciones de verificación con base en el programa que establezca el Pleno de este Órgano Garante, para dar cumplimiento a los artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia.

**Trigésimo noveno.** El Instituto, realizará las verificaciones de las obligaciones de transparencia correspondientes a las fracciones XV, XXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en su portal de Internet.

## **TITULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Cuadragésimo.** Vencido el plazo a que se refiere el lineamiento décimo octavo sin que el titular del Sujeto Obligado hubiere remitido el listado de información de interés público solicitado o sean omisos en publicar conforme lo señalado, se requerirá de nueva cuenta al titular del sujeto obligado para que en un término no mayor de cinco días hábiles, informe y remita a este Órgano Garante sobre el cumplimiento respectivo, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, y a efecto de asegurar la determinación de este Instituto, se amonestará públicamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, 157 fracción I y párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley de Transparencia, y artículos 113, 114 y 289 al 306 del Reglamento de la Ley de Transparencia.



**Cuadragésimo primero.** Vencido el plazo previsto en el lineamiento anterior, y al persistir la falta de entrega del listado solicitado, se harán efectivas las medidas de apremio consistentes en una amonestación pública que recaerá en el titular del sujeto obligado del que se trate. La ejecución de la medida de apremio será impuesta por este Instituto por conducto del Pleno.

**Cuadragésimo Segundo.** Podrán imponerse medidas de apremio cuando resultare necesario para el cumplimiento de los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno de este instituto es el único facultado para formular apercibimientos;
- II. En caso de persistir la causa que hubiere dado origen al apercibimiento, la Coordinación le dará cuenta de ello al Pleno, para que éste determine la imposición de las medidas de apremio.

**Cuadragésimo tercero.** Los Comisionados podrán proponer la imposición de las medidas de apremio y sanciones; la determinación sobre la imposición de éstas, será única y exclusivamente facultad del Pleno.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Se aprueban los lineamientos para determinar el padrón y la forma de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad en el Estado de Baja California.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

**Cuarto.** Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Obligaciones de este Instituto, y;

**Quinto.** Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO